



SEPTUAGINTA Y OCHO,
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

que entime conducentes se puedan tener seis corridas de Novillo
con destino su producto á las Casas de Misericordia y Correccion
y bajo la precisa circunstancia de que no ha de haver Foxo,
Baca, ni Novillo de muerte; Ni que se corran enmaro-
mados por las Calles; Y concluye que de antemano y con acuen-
do de este Ayuntamiento tome Dho. S.^{or} Corregidor las oportunas
providencias para evitar desgracias, cuidando se observe quie-
tud y buen orden. Y la Ciudad entendida de la resolucion de
su Exelencia. Acordo se guarde cumpla, y execute como
en ella se contiene; Ya este fin nombra por Comisarios á los
susos D.ⁿ Joaquin Lopez de Letina, D.ⁿ Fran.^{co} Lopez de
Aguilar Regidores, D.ⁿ Ventura Fuentes, y D.ⁿ Nicolas
Serrano Torados para q.^d asistan á su S.^{ra} en quanto
ocurra en el asunto y se verifique puntualm.^{te} la entera
observancia de quanto manda S.E.

Quinta En ^{mo} D.ⁿ Dize una orden el Ex.^{mo} S.^{or} Governador del con-
Cor.^o de la Conser.^o de ^o se su fha en Madrid á veinte y siete del proximo
tonos ^o Sep.^o concertando ala representacion que hizo á su Ex.^{ta}
esta Ciudad sobre licencia para executar varias corri-
das de Foxos; En q.^d manifiesta no pende de sus facultades
el logro de dha. solicitud, por ser contraria á una Ley;
Cuya orden se leyó ala letra. Del Ayuntamiento havien-
do la oido quedó entendido de quanto contiene.